



**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTE ACADÉMICO
ESTUDIANTIL DE LAS CARRERAS DE
TERCER NIVEL DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	2

CONTENIDO	
CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO Y ÁMBITO	5
CAPÍTULO II	5
DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES	5
TÍTULO II	6
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL	6
CAPÍTULO I	6
ASPECTOS GENERALES	6
CAPÍTULO II	7
FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN	7
CAPÍTULO III	8
TRANSPARENCIA Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN	8
CAPÍTULO IV	9
DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES	9
CAPÍTULO V	10
AUSENCIA O REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
DISPOSICIÓN FINAL	11

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 determina que, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 determina que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 determina que, “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, artículo 1 determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la

	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	4

democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, artículo 4 determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...);”

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario Para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 6 determina que, “Las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, según su gravedad, se clasificaran en leves, graves y muy graves. (...);”

Que, el Reglamento de Facultades de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 31 menciona sobre los Derecho de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes, los siguientes:(...)

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno (...);”

Que, el Código de Ética de la UNEMI, artículo 6 determina que, “Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios(as), servidores(as), trabajadores(as), estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad; y,

Que, la institución, se ve en la necesidad de elaborar un Instructivo para la Elección de Representante Académico Estudiantil de las Carreras de Tercer Nivel de Grado de la Universidad Estatal de Milagro, con el propósito de regular y precautelar el correcto desarrollo del proceso

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	INT.39
			Primera versión	02.05.2024
			Última reforma	08.04.2025
			Versión	1.03
			Página	5

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. – Objeto. – El presente instructivo tiene por objeto regular el proceso de elección del representante académico estudiantil, el establecimiento de los derechos, responsabilidades y prohibiciones de los actores del proceso respectivamente, promoviendo la transparencia, la equidad y el respeto dentro de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. – Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la Universidad Estatal de Milagro involucrados en el proceso.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Principios. – En el proceso de elección, así como en todas las fases del mismo, se promoverán los principios fundamentales de autonomía, responsabilidad, objetividad, pertinencia, imparcialidad, transparencia, celeridad, equidad e inclusión. Estos principios serán considerados con especial atención a los enfoques de derechos, equidad de género y cultura de paz.

Artículo 4.- Definiciones. – Las definiciones de los términos que se usan en este instructivo son:

Elección: Designación que realizaran los estudiantes por medio de votos en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

Transparencia: Dar a conocer periódicamente los datos más relevantes en el proceso de elección del representante académico estudiantil.

Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el proceso de elección de representante académico estudiantil.

Celeridad: Prontitud y rapidez al momento de realizar del proceso de elección de representante académico estudiantil.

Candidatos elegibles: Es aquel estudiante que cumple con los requisitos para ser elegible como candidato para representante académico estudiantil en primera instancia.

Candidatos suplentes: Es aquel estudiante que cumple con los requisitos para ser elegible siempre y cuando ningún candidato elegible acepte su participación.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	6

Representante académico estudiantil: Es aquel que ha sido electo como representante por los estudiantes de un respectivo paralelo, y será elegido cada periodo académico.

Suplente. - Es aquel estudiante que se encuentre subsiguiente al estudiante que finalmente legalice el acta de compromiso que lo acredita como representante académico estudiantil.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5. – Regulación del procedimiento. – La elección de representante académico estudiantil se regirá por las disposiciones establecidas en este instructivo. Todos los estudiantes regulares matriculados durante su periodo académico serán elegibles como candidato.

Artículo 6. - Requisitos. - Los candidatos a representantes académicos estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, de cualquier modalidad de estudio que oferte la Universidad Estatal del Milagro, debiendo estar matriculado en todas las asignaturas del nivel;
- b) Constar como uno de los estudiantes mejores puntuados con base a su récord académico, en el caso de los paralelos del primer nivel, se tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en el Curso de Nivelación;
- c) No haber reprobado ninguna asignatura establecida en su malla curricular; y,
- d) No haber sido sancionado en un proceso disciplinario conforme lo establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 7. – Configuración del proceso. – La Dirección de Gestión y Servicios Académicos será responsable de configurar en el SGA, dentro del Módulo Niveles y Materias, la fecha de inicio y finalización del proceso de elección de representantes académicos estudiantiles, con las respectivas fases. Además, de adicionar los términos y condiciones del proceso; y, el acta de compromiso. Esta configuración deberá realizarse al inicio del periodo académico, considerando los tiempos y disposiciones establecidos en el presente instructivo para cada fase del proceso.

Artículo 8. – Identificación y selección de candidatos. – Una vez configurado el

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	7

proceso, desde el SGA se generará la lista de los trece (13) mejores estudiantes puntuados del paralelo, de los cuales los ocho (8) primeros constarán como aptos para ser candidatos elegibles a representante académico estudiantil, mientras que los cinco (5) restantes actuarán como candidatos suplentes quienes tomarán el puesto de los candidatos elegibles en caso de que todos rechacen su participación. Esta lista será ordenada de forma descendente en función de su récord académico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente instructivo.

El Director de carrera podrá validar la lista generada ingresando al Módulo Niveles y Materias hasta antes del cierre de la fase de notificación.

El SGA considerará la paridad de género, por lo cual el listado se establecerá de forma equitativa, solo en caso de no existir el número de estudiantes de un determinado género se completará la lista con el género predominante en el paralelo.

CAPÍTULO II FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 9. – Fase de notificación de candidatura. – En esta fase corresponde informar a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente instructivo para ser considerado como candidato elegible a representante académico estudiantil del respectivo paralelo en el que se encuentra legalmente matriculado.

El Director de carrera será el responsable de notificar mediante el SGA en el término de dos (2) días a los candidatos.

Artículo 10. – Fase de aceptación y/o rechazo de candidatura. – En esta fase los estudiantes que han sido notificados como candidatos elegibles para representante académico estudiantil tienen la opción de aceptar o rechazar su candidatura.

Los estudiantes notificados tienen el término de dos (2) días para ingresar al SGA en el *Módulo Proceso Estudiantil* para **ACEPTAR** o **RECHAZAR** su candidatura.

Para la continuidad del proceso se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) Si ninguno de los ocho (8) candidatos elegibles acepta su candidatura, el SGA procederá a notificar automáticamente a los cinco (5) candidatos suplentes quienes deberán aceptar o rechazar su candidatura en el plazo configurado para la fase de aceptación y/o rechazo de candidatura; y,
- b) Si el estudiante no manifestó una respuesta en el plazo establecido, no será considerado en el proceso de elecciones.

Artículo 11. – Fase de registro de votación. – Esta fase iniciará tres (3) días términos después de haber finalizado la fase de aceptación y/o rechazo de la

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	8

candidatura. Consiste en el registro del voto por parte del estudiante a través del SGA en el *Módulo Proceso Estudiantil*.

Una vez que el SGA notifique a los estudiantes el inicio de la fase, tendrán el término de tres (3) días para registrar su voto por el candidato de su preferencia.

Artículo 12. – Fase de legalización de acta de compromiso. – Esta fase corresponde a la aceptación de las responsabilidades y prohibiciones establecidas en el presente instructivo para el estudiante que fue electo como representante académico estudiantil.

Una vez finalizada la fase de registro de votos, el SGA notificará al representante académico estudiantil electo para que legalice el acta de compromiso en el término de dos (2) días. Al realizar esta acción, el representante académico estudiantil acepta voluntariamente cumplir con todas las responsabilidades y acatar las prohibiciones durante su gestión.

En caso de que el acta de compromiso no sea legalizada en el plazo establecido, el cargo de representante académico estudiantil recaerá en el siguiente candidato que posee la segunda mayor cantidad de votos recibidos y así sucesivamente en caso de ser necesario. El Director de carrera se encargará de notificar por medio del SGA al candidato siguiente, quien deberá legalizar el acta en el término de un (1) día. Si no se efectúa la legalización del documento por parte del estudiante, el SGA seguirá notificando a los candidatos hasta agotar la totalidad de la lista.

Si el último candidato notificado, no legaliza el acta, ese paralelo quedará sin representante estudiantil durante ese periodo.

El SGA registrará como suplente al candidato que en la lista de elegibles se encuentre subsiguiente al estudiante que finalmente legalice el acta de compromiso que lo acredita como representante académico estudiantil. En caso que no exista un candidato subsiguiente en ese periodo el paralelo no contará con un suplente.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 13. – Transparencia. - Una vez finalizada la fase de aceptación del acta de compromiso, los estudiantes podrán ingresar al SGA, *Módulo Proceso Estudiantil* para visualizar el nombre del representante académico estudiantil, el suplente, y demás candidatos con las respectivas cantidades de votaciones.

Además, el SGA albergará el listado de los representantes académicos estudiantiles clasificados por carrera, nivel y paralelos, así como el registro de la información generada para el proceso en cada período académico.

	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	9

Artículo 14. – Duración de la gestión del representante académico estudiantil. –

La gestión tiene una duración de un período académico, sin embargo, continuará al inicio del siguiente período, cesando definitivamente cuando se realice la elección del nuevo representante académico estudiantil en el período en curso.

CAPÍTULO IV DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. - Derechos. - El representante académico estudiantil tendrá los siguientes derechos:

- a) El libre ejercicio de su representación;
- b) Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas en las normas legales; y,
- c) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos académicos que afecten a sus compañeros de paralelo.

Artículo 16. - Responsabilidades. - El representante académico estudiantil asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Ser vocero/a ante los directivos institucional, autoridades, personal académico y representantes estudiantiles del Consejo Directivo de Facultades y/o demás cuerpos colegiados de la institución;
- b) Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por facultades en el marco del plan de trabajo presentado;
- c) Participar en las acciones de gestión de actividades académicas al interior del paralelo, trabajando con el cuerpo estudiantil y personal académico;
- d) Fomentar el compañerismo estudiantil y crear un ambiente de respeto y armonía entre los directivos, personal académico, administrativo y demás miembros de la comunidad universitaria;
- e) Participar en procesos de resolución pacífica de conflictos que puedan surgir en el paralelo;
- f) Convocar a reunión a sus compañeros de clases tantas veces como considere oportuno para el correcto cumplimiento de su función, respetando la programación docente; y,
- g) Asistir y participar personalmente en todas las reuniones y convocatoria solicitadas por las autoridades académicas y de su facultad académica requieran.

Artículo 17. - Prohibiciones. - El representante académico estudiantil está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Participar en situaciones donde haya conflicto de intereses, en los que él o ella

	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.39
		Primera versión	02.05.2024
		Última reforma	08.04.2025
		Versión	1.03
		Página	10

esté personalmente involucrado/a;

- b) Utilizar la posición de representante académico estudiantil para beneficio personal o de terceros;
- c) Influir de manera negativa en los estudiantes con el propósito de incitar disturbios, los cuales resulten en el daño a miembros pertenecientes a la institución, terceros, y/o a la infraestructura o reputación de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI);
- d) Fomentar el uso indebido de las redes sociales para dañar el buen nombre de la UNEMI;
- e) No cumplir con las responsabilidades asignadas al representante académico estudiantil, como convocar y dirigir reuniones, representar al paralelo ante las autoridades académicas, etc.;
- f) No respetar el Código de Ética de la UNEMI, lo que incluye incurrir en comportamientos discriminatorios y/o inapropiados dentro y fuera del entorno educativo; y,
- g) Utilizar la posición de representante académico estudiantil para intimidar, acosar o maltratar a otros estudiantes, personal académico u otros miembros de la institución.

CAPÍTULO V AUSENCIA O REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL

Artículo 18. - Ausencia del representante académico estudiantil. - Para el caso de ausencia temporal o definitiva del representante académico estudiantil le corresponde al suplente reemplazarlo, por todo el tiempo que dure su ausencia; o por el tiempo que falte para completar el periodo académico para el cual fue elegido.

Artículo 19. - Remoción del representante académico estudiantil. - El representante académico estudiantil que incumpla con sus responsabilidades y/o prohibiciones contenidas en el presente instructivo, o que incurra en una falta disciplinaria durante el ejercicio de sus funciones será removido de su cargo y reemplazado por el suplente. Así mismo de considerarse necesario por la institución estará inmerso a las sanciones dispuestas en el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Estudiantes y Miembros del Personal Académicos de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En caso de los estudiantes que están matriculados en todas las asignaturas del nivel, pero, en diferentes paralelos, podrá representar al paralelo en que más asignaturas esté matriculado, y en caso que tenga igual número de materias en los paralelos el SGA de manera automática lo asignará aleatoriamente a un paralelo.

	INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	INT.39
			Primera versión	02.05.2024
			Última reforma	08.04.2025
			Versión	1.03
			Página	11

SEGUNDA. – La participación de los estudiantes en la elección de representante académico estudiantil será obligatoria a través del SGA.

TERCERA. - En situaciones en las que ningún estudiante acepte asumir el rol de representante académico estudiantil, es importante tener en consideración que el paralelo quedará sin representación estudiantil durante el período académico vigente. Sin embargo, una vez concluido dicho periodo académico, el paralelo tendrá la oportunidad de elegir un nuevo representante para su debida representación estudiantil.

CUARTA. – Las elecciones de representante académico estudiantil que no se hayan realizado con base a las consideraciones contenidas en este instructivo, carecerán de validez.

QUINTA. - Los Directores de carrera y Decanos de las Facultades de Grado tendrán acceso al Módulo del proceso para dar seguimiento a cada una de las fases de la elección de representante académico estudiantil.

SEXTA. – El suplente al momento de reemplazar al representante académico estudiantil, deberá realizar el proceso de aceptación del acta de compromiso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y difusión.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ACADÉMICO ESTUDIANTEL DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por la Autoridad Ejecutiva, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2025-Nro.16, el 8 de abril de 2025.

Milagro, 8 de abril de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

